

DECRETO NÚMERO: 026

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

#### DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue:

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO 1. Los ingresos que el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2023, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

	Ingrese Estimade			
	Ingreso Estimado			
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2023	\$706,499,064
1		THE R	IMPUESTOS	\$12,623,666
	11		Impuestos Sobre los Ingresos	\$8,163
		1	Del impuesto sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos	\$8,163
		2	Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	\$0
		3	Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales	\$0
9 9	12		Impuestos Sobre el Patrimonio	\$8,215,320
		1	Del impuesto predial	\$8,215,320



		2	Del impuesto sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	\$0
	13		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$3,215,874
		1	Del Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$3,215,874
1145	14		Impuestos al Comercio Exterior	\$0
	15		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0
110	16		Impuestos Ecológicos	\$0
	17		Accesorios de Impuestos	\$1,184,309
		1	Recargos	\$1,153,204
		2	Sanciones	\$0
		3	Gastos de ejecución	\$31,105
		4	Indemnizaciones	\$0
37,0	18	3 723	Otros Impuestos	\$0
	19		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
2	1200	100	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0
	21		Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0
	22		Cuotas para la Seguridad Social	\$0
	23		Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0
	24		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0
USU B	25		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0
	-	1	Recargos	\$0
		2	Sanciones	\$0
		3	Gastos de ejecución	\$0
		4	Indemnizaciones	\$0
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0
	31		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0
	39		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
4		1	DERECHOS	\$18,676,350
	41		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$2,592,044
		1	De los derechos de cooperación para obras públicas que realicen los municipios	\$2,563,589
		2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	\$28,455
0	43	DE IL	Derechos por Prestación de Servicios	\$14,369,004



1 1	1	Servicio de tránsito, derechos por control vehicular	\$3,114,856
	2	Del Registro Civil	\$1,548,128
	3	Licencias para Construcción	\$900,302
	4	De las certificaciones	\$330,541
	5	Panteones	\$73,120
	6	Alineamiento de predios, constancias del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	\$524,474
	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$0
	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias	\$48,000
	9	Rastro e inspección sanitaria	\$463,176
	10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	\$0
	11	Depósitos de animales en corrales municipales	\$0
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$9,240
	14	Anuncios	\$533,155
	15	Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$0
	16	Limpieza de solares baldíos	\$0
	17	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	\$0
	18	Servicios de inspección y vigilancia	\$0
	19	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	\$0
	20	Servicios prestados en materia de protección civil	\$2,805,870
	21	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	\$9,108
	22	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	\$3,048,919
	23	Promoción y publicidad turística	\$0
	24	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$634,698
	25	De los servicios que presta la unidad de vinculación	\$0
	26	Saneamiento Ambiental que realice el Municipio	\$325,417
44		Otros Derechos	\$1,715,302
	1	Otros no especificados	\$1,715,302



10000	45		Accesorios de Derechos	\$0
		1	Recargos	\$0
		2	Sanciones	\$0
		3	Gastos de ejecución	\$0
		4	Indemnizaciones	\$0
	49		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
5			PRODUCTOS	\$1,219,001
	51		Productos	\$1,219,001
		1	De los Bienes mostrencos	\$0
		2	De los Mercados y otros sitios	\$963,600
		3	Del Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$0
		4	De los Créditos a favor del municipio	\$0
		5	De la venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	\$0
		6	De los productos diversos	\$255,401
	59		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
6			APROVECHAMIENTOS	\$578,317
	61		Aprovechamientos	\$506,728
		1	Rezagos	\$0
		2	Multas	\$506,728
100	62		Aprovechamientos Patrimoniales	\$0
		1	De la venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	\$0
	63	-	Accesorios de Aprovechamientos	\$71,589
		1	Recargos	\$0
		2	Sanciones	\$0
		3	Gastos de ejecución	\$71,589
		4	Indemnizaciones	\$0
		5	Otros aprovechamientos	\$0
	69		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0



7	4 60		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0
TOWN	71		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0
	72		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0
	73		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0
	74		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
	75		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
	76		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
	77		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
	78		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0
	79		Otros Ingresos	\$0
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$673,401,730
	81		Participaciones	\$279,399,499
		1	Fondo General de Participaciones	\$180,562,105
		2	Fondo de Fomento Municipal	\$48,696,789
		3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$15,339,871
		4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$6,315,890
		5	Participaciones de Gasolina y Diésel	\$4,725,844
		6	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	\$23,759,000
T	82		Aportaciones	\$385,870,155
		1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$310,267,422



		2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	\$75,602,733
	83	93	Convenios	\$0
		1	Fondo para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre	\$0
	84	IDE	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$8,132,076
		1	Zona federal marítimo terrestre	\$277,854
		2	Impuesto sobre tenencia o uso de Vehículos	\$942
		3	Fondo de Compensación del ISAN	\$1,087,401
		4	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$4,798,656
		5	ISR de Bienes Inmuebles	\$1,967,223
350	85	Tion .	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0
9			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0
	91	300	Transferencias y Asignaciones	\$0
		1	Del Gobierno Federal	\$0
		2	Del Gobierno del Estado	\$0
	93		Subsidios y Subvenciones	\$0
		1	Del Gobierno Federal	\$0
		2	Del Gobierno del Estado	\$0
	95		Pensiones y Jubilaciones	\$0
	97		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0
0		1000	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0
	01		Endeudamiento interno	\$0
	02	123	Endeudamiento externo	\$0
	03		Financiamiento Interno	\$0
		1	Financiamientos	\$0

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).



ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas, al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismo que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan



por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

ARTÍCULO 7. Por el ejercicio fiscal 2023 respecto de lo establecido en el artículo 120 -E de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo relativos a los Servicios prestados en materia de Protección Civil se pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

## CONSTANCIAS DE SEGURIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE BAJO RIESGO:

TIPO DE NEGOCIO	TARIFA EN UMA	
FINANCIERAS Y CASAS DE EMPEÑO	20 - 80	
CIBER CAFÉS, SERVICIOS DE INTERNET, IMPRENTAS,		
PAPELERÍAS Y NOVEDADES	1-60	
TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES	1-60	
GUARDERÍAS Y ESTANCIAS INFANTILES	5 – 60	
SALONES DE FIESTAS	20 - 80	



PLANTAS PURFICADORAS DE AGUA	5 - 60
FARMACIAS, CONSULTORIOS, LABORATORIOS	
QUÍMICOS Y CLÍNICAS	5 – 80
MINISUPER CON O SIN VENTA DE ALCOHOL	5 - 80
ASADEROS DE CARNES	3 - 80
DESPACHOS CONTABLES, JURÍDICOS Y OFICINAS	
ADMINISTRATIVAS	3 - 80

# CONSTANCIAS DE SEGURIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE MEDIANO RIESGO:

TIPO DE NEGOCIO	TARIFA EN UMA	
RESTAURANTES	5 – 80	
BARES Y CERVECERÍAS	5 – 80	
DISCOTECAS	20 - 80	
BANCOS	80 - 300	
TERMINALES DE TRANSPORTE	20 - 50	
TIENDAS DE AUTOSERVICIOS, DEPARTAMENTALES Y CADENAS COMERCIALES	50 – 300	
TORTILLERÍAS	5 - 80	
CARPINTERÍAS Y MADERERÍAS	3 - 80	
HOTELES	10 - 80	
FERRETERÍAS, TLAPALERÍAS Y VETERINARIAS	3 – 80	
CARNICERÍAS	2 - 80	
LONCHERÍAS Y TAQUERÍAS	2 - 80	



PANADERÍAS Y PIZZERIAS	2 - 80
CENTROS RECREATIVOS	10-80
CADENAS DE CARNES COMERCIALES	10- 80
TALLER DE SOLDADURAS, MECÁNICO, HERRERÍA, VULCANIZADORA Y CHATARRERÍA	5 - 80
ABARROTERAS	20 - 300
GIMNASIOS	3 - 80

## CONSTANCIAS DE SEGURIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALTO RIESGO:

TIPO DE NEGOCIO	TARIFA EN UMA
GASOLINERAS	50 - 350
DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLES	50 - 350
PLANTAS DE GAS LP	50 - 350
FABRICA DE HIELO (AMONIACO)	25 - 350
BODEGAS COMERCIALES Y FÁBRICAS DIVERSAS	50 - 350
TORRES DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES	50 - 350

Asimismo, todos los establecimientos no contemplados dentro de las tablas que anteceden utilizarán la tarifa única de 2 – 25 UMA.

Respecto de las Anuencias, éstas se regirán conforme a lo siguiente:



## **EXPEDICION DE ANUENCIAS:**

TIPO DE NEGOCIO	TARIFA EN UMA
ANUNCIOS LUMINOSOS Y ESPECTACULARES	3 - 150
TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE, GAS LP Y/O	
MATERIAL RIESGOSO	10 - 200
USO DE EXPLOSIVOS PARA PERFORACIÓN	5 – 100
JUEGOS PIROTÉCNICOS	2 – 50
TRANSPORTE DE JUEGOS PIROTÉCNICOS	2 - 80
PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	5 – 100
REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIO EN	
MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	4 - 80

ARTÍCULO 8. Para los efectos de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los sujetos obligados al pago de este derecho cubrirán en cantidades fijas anuales tomando como base para el cobro el giro o actividad y la descripción de los locales comerciales, industriales o de servicios donde se generen los residuos sólidos, la tarifa prevista en la siguiente:

TABLA TARIFARIA PARA EL COBRO ANUAL DEL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

	TARIFA EN VALOR DIARIO DE
GIRO COMERCIAL	LA UMA
CAFETERÍAS	4



CASETAS TELEFÓNICAS	4
MERCADO (TODOS LOS GIROS)	4
REFRESQUERÍAS Y JUGUERÍAS	4
SASTRERÍAS Y TALLERES DE COSTURA	4
TALLER DE BICICLETAS	4
TENDEJONES	4
TIENDAS DE ARTESANÍAS	4
VIVEROS	4
CARNICERÍAS, POLLERÍAS Y PESCADERÍAS	4-8
LONCHERÍAS, FONDAS Y COCINAS ECONÓMICAS	4-8
SALONES DE BELLEZA, ESTÉTICAS Y BARBERÍAS	4-8
TAQUERÍAS	4-8
TIENDA DE ABARROTES	4-8
AGENCIA DE VIAJES	8
ARRENDADORAS DE MOBILIARIO	8
ASADEROS	8
BILLARES	8
BISUTERÍAS	8
BORDADOS	8
BUFETES DE PRESENTACIÓN Y SERVICIOS	8
CENTRO RECREATIVO Y BALNEARIO	8
CERRAJERÍA	8
COMERCIO DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS	8
DESPACHOS	8
DISEÑO GRÁFICO	8
DISPENSADORAS DE AGUA PURIFICADA	8



DULCERÍAS	8
ELECTRÓNICAS	8
EMPRESAS DE PAQUETERÍA	8
FARMACIAS LOCALES	8
FLORERÍAS	8
FOTO ESTUDIO	8
FRUTERÍAS	8
GIMNASIOS	8
JOYERÍAS	8
LAVADERO DE AUTOS	8
LAVANDERÍAS	8
MERCERÍAS, BONETERÍAS Y LENCERÍAS	8
MOLINOS Y GRANOS	8
NEVERÍAS	8
ÓPTICA	8
PANADERÍAS Y PASTELERÍAS	8
PAPELERÍAS, LIBRERÍAS Y CIBER CAFÉ	8
REPARACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS Y CELULARES	8
SALAS DE FIESTA	8
TALLER DE AIRES ACONDICIONADOS	8
TALLER DE REFRIGERACIÓN Y A/A	8
TAPICERÍAS	8
TIENDAS DE ROPA	8
TIENDAS NATURISTAS	8
VENTA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES	8
VENTA DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	8



VENTA DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA	8
VENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO FORESTAL	8
VENTA DE REFACCIONES Y BICICLETAS	8
VENTA DE TELEFONÍA CELULAR Y ACCESORIOS	8
VENTA Y REPARACIÓN MOTOSIERRAS	8
VETERINARIAS	8
CARPINTERÍA	10
CASA DE HUESPEDES	10
CONSULTORIOS	10
HOJALATERÍA Y PINTURA	10
MUEBLERÍAS	10
PIZZERIA	10
RECICLADORA (DESHUESADORA)	10
TALLER DE HERRERÍA, VIDRIOS Y ALUMINIOS	10
TALLER MECÁNICO (AUTOS Y MOTOS)	10
TORTILLERÍA	10
CASA DE EMPEÑO	14
COMERCIO DE PINTURAS	14
INMOBILIARIAS	14
RESTAURANTES (SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)	14
ZAPATERÍAS	14
IMPRENTAS, SERIGRAFÍA Y LONAS	20
ARRENDADORAS DE VEHÍCULOS	20
ASERRADERO	20
AUTORREFACCIONARIAS	20
ESCUELAS PRIVADAS	20



FABRICA DE HIELO Y AGUA PURIFICADA	20
FUNERARIAS	20
JUEGOS Y SORTEOS	20
MINI SUPER CON VENTA DE ALCOHOLES	20
RESTAURANT BAR	20
RESTAURANTES (CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)	20
VULCANIZADORA	20
CANTINAS Y BARES	20-30
CLÍNICA MÉDICA Y DENTAL	20-30
CUARTOS, DEPARTAMENTOS Y HABITACIONES EN RENTA	20-30
FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS	20-30
HOTELES Y MOTELES	20-30
LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	20-30
MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	30
AGENCIAS DE AUTOMOVILES	100
BODEGAS COMERCIALES	100
FINANCIERAS	100
GASERAS	100
CADENAS COMERCIALES DE CARNES	124
FARMACIAS DE CADENAS	124
BANCOS	187
ABARROTERAS	300
CADENAS COMERCIALES	374
CENTROS COMERCIALES	374
GASOLINERAS	374
SUPER MERCADOS	374



TIENDAS DE AUTOSERVICIO	374
TIENDAS DE CONVENIENCIA	374
TIENDAS DEPARTAMENTALES	374

ARTÍCULO 9. Por la ejecución de la obra pública, los contratistas que celebren contratos de obra pública municipal, o servicios relacionados con la misma cuyo financiamiento se realice con recursos federales, propios, mezcla de recursos o con empréstitos otorgados directamente al Municipio, pagarán un derecho por la ejecución de esta, el cual será del 1% por cada una de las estimaciones que presenten para pago conforme lo establecido en los contratos de obra respectiva.

Este derecho será cubierto por los contratistas mediante manifiesto o declaración presentada ante la Tesorería Municipal en paralelo al trámite de pago de la Estimación a cubrir, entendiéndose que la estimación será pagada una vez que el presente derecho haya sido cubierto.

ARTÍCULO 10. Los derechos de Saneamiento Ambiental que realice el Municipio se causarán, debido a la ocupación de Hoteles de Cinco Estrellas, Hoteles de Cuatro Estrellas, Hoteles Pequeños, Moteles, Posadas o Casas de Huéspedes, que se hallen dentro de la demarcación municipal.

ARTÍCULO 11. Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental el o los usuarios de cuartos y/o habitaciones de hoteles de cinco estrellas, hoteles de cuatro estrellas, hoteles pequeños, moteles, posadas o casas de huéspedes, mismo derecho que será retenido por los prestadores de servicios del ramo.

ARTÍCULO 12. El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del 15% de la U.M.A. diaria por habitación por cada noche de ocupación, por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, ya sea al momento de registro (entrada del



huésped) si el pago es por adelantado, o a su salida si el pago es después de prestado el servicio de alojamiento.

ARTÍCULO 13. Los retenedores deberán de proporcionar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación del servicio de hospedaje, de las operaciones practicadas con personas físicas, morales o unidades económicas, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

ARTÍCULO 14. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2023, las Tablas de Valores Unitarios para la tierra y los diversos tipos deconstrucción, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales unitarios en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, emitidas mediante el Decreto número 090 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2020, en emisión extraordinaria número 176, tomo III, Novena Época.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2023.

**SEGUNDO.** En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

### DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de estas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de



prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:
- a) Registro Civil.
- Registro de la Propiedad y del Comercio.
- III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, y por el uso o tenencia de anuncios.
- IV. Actos de inspección de vigilancia.
- V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o



aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permiso o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación, y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros. Cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.



TERCERO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2023, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2024, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023.

CUARTO. En caso de que, en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, tuviese ingresos extraordinarios excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2023, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que, en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2023, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

QUINTO. En un plazo no mayor de sesenta días naturales posteriores a la vigencia de este Decreto y previa convocatoria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, debe constituirse el Comité Ciudadano de Seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por el Derecho de Saneamiento Ambiental.

El Comité tendrá la encomienda de vigilar la recaudación de la contribución que se perciba en las arcas municipales por el concepto del derecho de saneamiento ambiental.

El Comité deberá estar integrado por cinco ciudadanos representantes de los principales sectores sociales y productivos establecidos en el Municipio.

SEXTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.



DECRETO NÚMERO: 026

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADA SECRETARIA:

PROFRA. MILDRED CONCEPCIÓN AVILAMERADO DE QUINTANINGONICIA TAFIA MONTEJO.

PODER LEGISLATIVO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL